

## CONTRATO DE DEPOSITOS A PLAZO

### PERSONA NATURAL

(MANCOMUNADO COPULATIVO)

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_(primer cliente)\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_(estado civil)\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_(profesión u ocupación)\_\_\_\_\_ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad  
número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_; y,  
\_\_\_\_\_(segundo cliente)\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_(estado civil)\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_(profesión u ocupación)\_\_\_\_\_ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad  
número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, ambos accionando  
en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán **LOS  
CLIENTES**; y, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_(estado civil)\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_(profesión)\_\_\_\_\_ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número  
\_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, accionando en nombre y  
representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional  
04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento  
celebramos el presente **CONTRATO DE DEPÓSITOS A PLAZO** que se regirá por los términos  
y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL  
CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto regular la apertura, mantenimiento y  
cancelación de depósitos a plazo que **LOS CLIENTES** decidan tener en el **BANCO DE  
OCCIDENTE, S.A.** y su duración dependerá de los plazos seleccionados por **LOS CLIENTES** y  
que se establecerán en cada **CERTIFICADO** que al efecto se emita por parte de **EL BANCO**.- En  
dichos certificados figurarán los dos clientes como dueños o propietarios del depósito,  
separados uno del otro por la conjunción copulativa “y”, lo que significa que el monto del  
depósito y sus intereses, en todo momento, pertenece por partes iguales a ambos clientes.-  
**SEGUNDA: DEPÓSITO INICIAL.** El monto del depósito inicial o de apertura será  
designado en el Certificado que al efecto emita **EL BANCO** a petición de **LOS  
CLIENTES**. En el caso de que tal apertura no se haya producido mediante entrega de  
dinero en efectivo, sino mediante cheques y otros efectos negociables, **LOS CLIENTES**  
garantizan la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes. Por  
consiguiente, es convenido entre ambas partes que la validez del depósito estará  
supeditada a que se hagan efectivos los valores depositados, puesto que estos se  
reciben “salvo buen cobro”; y que **EL BANCO** queda facultado para debitar de dicho  
depósito cualesquiera sumas de dinero producto de valores que en cualquier  
momento sean rechazados por cualquier motivo.- **TERCERA: VIGENCIA O PLAZO DE  
DEPÓSITO.** Los plazos disponibles en este tipo de cuenta lo serán por los períodos  
indicados en el Certificado de Depósito y de acuerdo a los parámetros que **EL BANCO**  
establezca. El plazo de depósito se calculará desde la fecha estipulada en el Certificado  
y de conformidad con las instrucciones que **EL BANCO** haya recibido de **LOS  
CLIENTES**, siempre y cuando obren los depósitos de dinero que lo respalden en  
concordancia o con antelación a la fecha del Certificado. Queda convenido que en la  
fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva del vencimiento, la cuenta  
quedará automáticamente renovada por el plazo de depósito original, aplicándose en  
este supuesto, la tasa de interés que **EL BANCO** tenga en vigencia para esta clase de  
cuentas a la fecha de vencimiento. En tal sentido el depósito a plazo se renovará  
automáticamente a menos que: (a) **EL BANCO** reciba aviso escrito por parte de **LOS  
CLIENTES** por lo menos treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento  
correspondiente; o, (b) Que **EL BANCO** hubiese notificado a **LOS CLIENTES** que ha  
decidido dar por terminada esta cuenta en la próxima fecha de vencimiento, sin  
responsabilidad. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada  
vencimiento siguiente. Transcurrido el plazo de veinte (20) años sin que **EL BANCO**  
haya tenido noticias de **LOS CLIENTES**, **EL BANCO** cancelará el depósito en la última  
renovación y transferirá los fondos al Banco Central de Honduras de conformidad con  
lo establecido en la Ley del Sistema Financiero; por tal razón **LOS CLIENTES** liberan a  
**EL BANCO** de responsabilidad y de los perjuicios que se puedan ocasionar por esta  
medida. En el evento de renovarse, una o varias veces, el plazo del depósito se seguirá

rigiendo por lo establecido en este contrato.- **CUARTA: PAGO Y CÁLCULO DE INTERESES.** El pago de intereses, la fecha de pago de intereses, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés, se determinará en cada Certificado de Depósito o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a LOS CLIENTES para esos efectos, y dependerá de la modalidad de la cuenta de depósito a plazo fijo pactado por LOS CLIENTES.- EL BANCO podrá modificar la tasa de interés aplicable de tiempo en tiempo si ese fuese el caso, y en este caso notificará a LOS CLIENTES la nueva tasa aplicable a su cuenta, sin que por ello fuese necesario cambiar, sustituir o variar el Certificado, el cual estará vigente en todo momento, hasta la cancelación del depósito. Asimismo EL BANCO queda facultado para establecer topes mínimos y máximos para alguna de las tasas de interés aplicables a cada tipo de producto de depósito a plazo, lo cual se determinará en el Certificado y/o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a LOS CLIENTES con los datos específicos de su depósito.- EL BANCO deberá informar a LOS CLIENTES, en un plazo no menor a quince días calendarios de la fecha de pago, por un medio de comunicación eficaz del cual pueda conservar evidencia, sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta días calendarios.- **QUINTA: CANCELACIÓN.** Los montos consignados en los Certificados de Depósito serán indivisibles y en consecuencia no podrán ser fraccionados ni modificados en forma alguna, ni traspasado parcialmente su valor. Para cancelar el depósito al vencimiento del plazo o por redención anticipada, cualquiera que sea su modalidad, LOS CLIENTES estarán en la obligación de entregar a EL BANCO el original del Certificado, para que su importe sea pagado a ambos clientes, dado que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad de ser un contrato mancomunado regido por la conyunción copulativa “y”, que determina que el monto total del depósito y sus intereses pertenecen por iguales partes a ambos clientes.- La redención anticipada o cancelación anticipada del Certificado de Depósito solicitada por LOS CLIENTES será penalizada de acuerdo al plazo restante para el vencimiento del mismo y a la tasa de penalización que se encuentre vigente al momento de la emisión del Certificado de Depósito, la cual será aplicada sobre los intereses devengados y no podrá ser dispensada, a menos que la causa de la redención o cancelación anticipada se deba a disposición de autoridad competente o al fallecimiento de cualquiera de LOS CLIENTES; en caso que estos no sean suficientes, EL BANCO podrá aplicar la diferencia al capital, para lo cual EL BANCO queda debidamente autorizado por LOS CLIENTES.- EL BANCO podrá aceptar o no la redención anticipada a efecto de sujetarse a los límites establecidos de liquidez emitidos por los entes supervisores.- EL BANCO queda facultado por LOS CLIENTES para terminar o cancelar cualquier depósito bajo esta modalidad, en cualquier momento que lo estime conveniente, siempre y cuando esté amparado en una disposición establecida en la ley y que se le notifique a LOS CLIENTES a su dirección física o electrónica; ante esta situación, el monto del depósito junto con los intereses a la fecha de la terminación anticipada, quedarán a disposición de LOS CLIENTES mediante cheque que podrá ser reclamado en la misma oficina de EL BANCO en la que se firma el presente contrato.- **SEXTA: AUTORIZACION.** LOS CLIENTES declaran que autorizan a EL BANCO de forma irrevocable, para que a elección de este y en cualquier tiempo y aún antes del vencimiento del depósito a plazo en cuestión, pueda deducir de dicho depósito las sumas de dinero que LOS CLIENTES adeuden a EL BANCO ya sea como deudor principal, fiador o avalista de cualquier obligación que haya caído en mora, sin necesidad de aviso previo, pero sí posterior, a LOS CLIENTES y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, ya que se considerarán como una sola las diversas posiciones de LOS CLIENTES, entendiéndose como tal, que toda cuenta acreedora de LOS CLIENTES garantiza a todas las deudoras y permiten a EL BANCO su compensación.- **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** LOS CLIENTES se obligan a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales LOS CLIENTES son titulares con respecto al depósito a plazo y su Certificado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL

BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto a cualquier depósito a plazo, a personas distintas a LOS CLIENTES; esto debido a que EL BANCO está en la obligación de cumplir con normativas vigentes en el país en cuanto al conocimiento de sus clientes y al respeto de las disposiciones legales contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.- **OCTAVA: PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.** En caso de pérdida, robo o extravío del Certificado, LOS CLIENTES deberán informar inmediatamente por escrito a EL BANCO, quien le entregará constancia de la existencia del depósito para que tramite su cancelación y reposición ante Juzgado competente; EL BANCO procederá a la cancelación del depósito o a emitir un nuevo certificado contra la Certificación de la Sentencia dictada por la sede competente. La Junta Directiva del Banco podrá establecer límites dentro de los cuales estime no ser necesario el trámite judicial para la cancelación y reposición de dichos certificados; en estos casos podrá autorizar internamente la reposición de los títulos extraviados o deteriorados, siempre que exista un compromiso escrito del depositante de no hacer uso en ninguna forma del certificado original y devolverlo a EL BANCO si llegare a ser recuperado.- **NOVENA: SEGURO SOBRE DEPÓSITO.** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.- **DÉCIMA:** LOS CLIENTES tienen derecho a designar uno o más beneficiarios de sus depósitos, cuyos nombres, apellidos y números de tarjeta de identidad se harán constar en los respectivos certificados de depósito y en la tarjeta de registro de firmas que lleva **EL BANCO**.- En caso de muerte de uno de LOS CLIENTES y debido a que en el presente contrato los dueños mancomunados de los depósitos aparecen separados por la conjunción copulativa “y”, el o los beneficiarios debidamente identificados podrán reclamar la parte de capital e intereses que le correspondían al difunto, acreditando su muerte real.- En caso de que LOS CLIENTES no hubieren designado beneficiarios, **EL BANCO** entregará el monto del depósito correspondiente al fallecido, a los herederos de este, declarados como tales por el Juzgado competente o en sede notarial.- Simultáneamente a la entrega al o a los beneficiarios o a los herederos, en su caso, de la parte correspondiente al depositante fallecido, se cancelará el Certificado emitido a nombre de LOS CLIENTES y se emitirá un nuevo certificado por el saldo del depósito a favor del cliente sobreviviente; o, si este así lo dispusiere, se le entregará el saldo existente a su favor.- En caso de muerte simultánea de ambos titulares del depósito, este se entregará a los beneficiarios; y, en defecto de estos, a los herederos de ambos titulares o del titular \_\_\_\_\_(*nombre del depositante cuyos herederos serían los dueños del depósito, a la muerte de aquel*)\_\_\_\_\_.- **DECIMOPRIMERA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_.

*(Firma del Cuentahabiente)*  
*(Nombre del Cuentahabiente)*

**EL CUENTAHABIENTE**

*(Firma del Cuentahabiente)*  
*(Nombre del Cuentahabiente)*

**EL CUENTAHABIENTE**

*(Firma del representante del Banco)*  
*(Nombre del representante del Banco)*

**EL BANCO**